

ESTADO No. 042
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **31 de mayo de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FF2-152	HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ	2	26-05-2016	0531	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° FF2-152, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el informe de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 043 de fecha 16 de mayo de 2016 y Acta de Visita No. 045 de fecha 21 de abril del 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° FF2-152, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 043, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE IMPONE la medida de seguridad consistente en que “SUSPENDER LAS LABORES DE DESARROLLO Y PREPARACION, POR NO CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL”. De acuerdo a la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 043.</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato No. FF2-152 bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REMITIR a las autoridades CORPONOR , ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO y ECOPETROL (Caño Limon Coveñas), por la realización de labores sin licencia ambiental y demás fines pertinentes, de acuerdo al informe de visita 043 del 16 mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO SEXTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	LJ4-10461	RODOLFO CARDENAS BAYONA – PETROS DEL LLANO LTDA.	3	26-05-2016	0532	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° LJ4-10461, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0360 de fecha 12 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° LJ4-10461, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0360, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE IMPONE la medida de seguridad consistente en que “NO REINICIAR LABORES DE EXPLOTACION HASTA TANTO NO SE LEVANTE LA MEDIDA DE SUSPENSION IMPUESTA POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL, Y SE INFORME A LA ANM”. De acuerdo a la recomendación dada en el informe técnico 0360 del 12 de mayo del 2016...</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>ARTÍCULO CUARTO:SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ICQ-08137	LUZ HELENA HERNANDEZ RIVERA	2	26-05-2016	0533	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° ICQ-08137, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0375 de fecha 18 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° ICQ-08137, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0375, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	095 (GFBL-02)	LADRILLERA CUCUTA	3	26-05-2016	0534	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° GFBL-02, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0355 de fecha 11 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° GFBL-02, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0355, en los términos allí señalados.</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato No. GFBL-02, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. Para lo cual se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GFBL-02, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular del contrato No. GFBL-02 para que den cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el auto PARCU-0120 a fin de que alleguen ajuste del pago de los formularios de Declaración y pago de regalías de los trimestres I y III del 2013, III del 2015, además de allegar los Formularios básicos mineros (FMB) anual del 2015. So pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato No. GFBL-02, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el pago de las regalías del I trimestre del 2016 y el pago por concepto del pago extemporáneo correspondiente al IV trimestre del año 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la recomendación dada en el Concepto Técnico PARCU-0355 de fecha 11 de Mayo de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

						<p>ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión GFBL-02, que solo puede dar inicio a las labores de Explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 281 de la Ley 685 del 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO NOVENO: REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera – CORPONOR, el informe técnico PARCU-0355 del 11 de mayo del 2016, para fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO DECIMO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME – COOVOLTA LDA.	3	26-05-2016	0535	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° DGF-101, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0354 de fecha 11 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° DGF-101, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0354, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>

EST-VSC-PARCU-042

						ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	274 (GHMA-01)	DEADY FABIOLA GELVES JIMENEZ	2	26-05-2016	0536	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. 274, bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 3 del art 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por mas de seis (6) meses sin causa justificada”, de conformidad con los informes de fiscalización integral números 0342 de fecha 10 de mayo del 2016. Lo anterior con el fin de que explique a esta autoridad el porqué de la no realización de labores mineras de acuerdo con lo antes expuesto. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato No. 274 bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014, 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0342 del 10 de mayo del 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR los Formularios de producción de regalías II, III, IV, trimestre del 2012, I, II, III, IV trimestre del 2013, I, II, III, IV trimestre del 2014, I, II, III, IV trimestre del 2015, I, trimestre 2016 de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0342 del 10 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	HL5-08251X	CARMEN TERESA MOLINA IBARRA – SILDANA MORENO SANCHEZ	2	26-05-2016	0537	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° HL5-08251X, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS , adoptadas, mediante concepto técnico 0341 de fecha 10 de mayo de 2016.

EST-VSC-PARCU-042

						<p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° HL5-08251X, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0341, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FD5-113	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	2	26-05-2016	0538	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° FD5-113, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0357 de fecha 12 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° FD5-113, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0357, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue la actualización del programa de trabajo y obras PTO. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HKE-14231	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	2	26-05-2016	0539	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° HKE-14231, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0356 de fecha 12 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° HKE-14231, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0356, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue la actualización del programa de trabajo y obras PTO. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LDR-14311X	COOPERATIVA COOVOLSA LTDA.	2	26-05-2016	0540	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° LDR-14311X, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0353 de fecha 11 de mayo de 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° LDR-14311X, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0353, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	561 (HGPH-01)	SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ	3	26-05-2016	0541	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato No. HGPH-01 (561) para que den cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el auto PARCU-1535 a fin de que alleguen pagos correspondientes al canon del 1, 2, 3 año de Exploración, 1,2,3 año de Construcción y Montaje, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HGPH-01 (561), bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue los formatos básicos mineros Semestral y anual con sus respectivos anexos de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 . Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HGPH-01 (561), incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue Renovación de la póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato No. HGPH-01 (561) bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato No. HGPH-01 (561), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. Para lo cual se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato, bajo causal de caducidad contemplada en el literal c del art 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos”, de conformidad con Concepto técnico 0358 de fecha 12 de mayo del 2016. Lo anterior con el fin de que explique a esta autoridad el porqué de la no realización de labores mineras de acuerdo con lo antes expuesto. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del contrato de concesión, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no le sea otorgada la licencia ambiental, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	543-54	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE	2	26-05-2016	0542	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las correcciones del Programa de Trabajo y Obras, de acuerdo a la recomendación dada por el concepto técnico No. 0325 del 2 de mayo del 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-042

		DESECHOS INDUSTRIALES – IMDICO LTDA.				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0325 del 2 de mayo del 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los Formularios de producción de regalías II, III, IV, trimestre de 2013, I, II, III, IV, trimestre del 2014, I, II, III, IV trimestre del 2015 y I trimestre del año 2016, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0325 del 2 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR el pago de la visita de fiscalización realizada el segundo semestre del año 2012, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0325 del 2 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 543-54, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEXTO: al titular del contrato No. 543-54 bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del contrato de concesión, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no le sea otorgada la licencia ambiental, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IFR-15191X	FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO	3	26-05-2016	0543	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° IFR-15191X, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto tecnico 0344 de fecha 10 de mayo de 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° IFR-15191X, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0344, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: IMPONER medida de seguridad consistente en “No reiniciar labores de explotación hasta tanto no se levante la medida de suspensión impuesta por la autoridad ambiental”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 0344 del 10 de mayo del 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JK5-11531	YURI ALEXANDRA FERNANDEZ	3	26-05-2016	0544	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajo y Obras, ya que no cumple con los requisitos de ley. De acuerdo a la recomendación dada por el concepto técnico No. 0366 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular minero, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la recomendación dada en el Concepto Técnico PARCU-0366 de fecha 16 de Mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 2: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. JK5-11531, el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración,</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>primera y segunda anualidad dela etapa de construcción y montaje, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico PARCU-366 de fecha 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2015 y anual del 2012, 2013, 2014, 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0366 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR los Formularios de producción de regalías II, III, IV, trimestre del 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0366 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR la póliza Minero ambiental, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0366 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A que se inició el trámite de caducidad establecido en el Auto PARCU-1437 del 17 de diciembre del 2015.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del contrato No. JK5-11531, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, trimestre 2016, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del contrato de concesión, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje hasta tanto no le sea otorgada la el programa de trabajo y obras PTO, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	ICQ-08137	LUZ HELENA HERNANDEZ	2	26-05-2016	0545	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. ICQ-08137, el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico PARCU-368 de fecha 16 de mayo del 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera expedirá acto administrativo modificando las etapas contractuales, el cual se le notificara.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Entiéndase con el presente acto administrativo, atendida la petición bajo radicado No. 20169070015622 del 20 de Abril de 2016.</p> <p>ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el requerimiento hecho al titular del contrato No. ICQ-08137, mediante el concepto técnico PARCU-0277 de fecha 8 de abril del 2016, en lo relacionado con formularios de regalías 2015.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR los Formularios de liquidación y pago de regalías I y II, trimestre del 2015, y I trimestre del 2016 de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0368 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO SEXTO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0368 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IFT-09301	LADRILLERA CASA BLANCA S.A.	2	26-05-2016	0546	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. IFT-09301, la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico PARCU-369 de fecha 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual del 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0369 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. IFT-09301, el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico PARCU-0369 de fecha 16 de Mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFT-09301, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de treinta (30)</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no le sea otorgada la licencia ambiental, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	JDT-08071	C.I. BULK TRADING CUCUTA	4	26-05-2016	0547	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N°JDT-08071, el Formato Básico Minero ANUAL de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0374 de fecha 18 de Mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N°JDT-08071, para que se acerque a la autoridad minera a firmar el Formato Básico Minero ANUAL de 2015, para lo cual, se le concede un término perentorio no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4, al titular del Contrato de Concesión No. JDT-08071, para que allegue el pago por concepto de faltante al canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN más los intereses que se causen desde el momento de generarse la obligación hasta el momento de hacerse efectivo el pago, para lo cual, se le concede un término perentorio no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4, del contrato suscrito entre las partes para que el titular del Contrato de Concesión No. JDT-08071, allegue el pago de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE para lo cual, se le concede un término perentorio no</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO TERCERO: RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), a desarrollarse en el área en mención, por las razones expuestas en la parte motivo de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0374 de fecha 18 de mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras tal como lo establece el Concepto Técnico PARCU-0374 de fecha 18 de mayo de 2016, para lo cual, se le concede un término perentorio no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente</p> <p>PARAGRAFO 2: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	169-58 (GCVJ-02)	SIGMA LTDA.	4	26-05-2016	0548	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular de la licencia de explotación número No 169-58 (GCVJ-02), el Formato Básico Minero (FBM) anual 2016 teniendo en cuenta que está bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero por recomendación, del Informe de Visita Técnica PARCU-0338 de fecha 06 de Mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular de la licencia de explotación número No 169-58 (GCVJ-02), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que explique la incongruencia en cuanto al número de personal reportado en el Formato Básico Minero del año 2015 y el reportado durante la inspección realizada el 15 de marzo de 2016, para lo cual se le otorgará un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que ejerza oposición de los actos que aquí se le imputan so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación número No 169-58 (GCVJ-02), bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los ajustes del Formulario de Liquidación y Pago de Regalías del III y IV trimestre del año 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, para que sea allegado en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular de la licencia de explotación número No 169-58 (GCVJ-02), bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste el Formulario de Liquidación y Pago de Regalías del I trimestre del año 2016, para que sea allegado en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>PARAGRAFO 3: REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirva explicar la incongruencia, dado que una vez valorado el expediente técnico se observaron declaraciones de producción de regalías durante los trimestres I, II, III y IV del año 2015 así mismo durante el I trimestre del año 2016, por un total de 8000 toneladas; para lo cual se le otorga un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación número No 169-58 (GCVJ-02), bajo apremio de multa De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTI) , por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorga un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación número No 169-58 (GCVJ-02), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655de 1988, para que implemente la señalización informativa, preventiva y</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

						<p>prohibitiva, dentro del área del título minero, para lo cual se le otorga un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular de la licencia de explotación número No 169-58 (GCVJ-02, para que acate todas y cada una de las recomendaciones técnicas de seguridad e higiene mineras, establecidas en el Informe de Visita Técnica PARCU-0338 de fecha 06 de Mayo de 2016, y en el Decreto 2222 del 93, 035 de 1994, de conformidad por lo dispuesto por las normas mineras vigentes.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	HI6-15251	EDGAR ROJAS	3	26-05-2016	0549	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PREVENIR al titular del contrato de concesión minera número No HI6-15251, para que no ejerza labores de explotación POR FUERA del área concesionada so pena de incurrir en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal C de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes esto es <u>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código 0 su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</u> .</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No HI6-15251, para que acate todas y cada una de las recomendaciones técnicas de seguridad e higiene mineras, establecidas en la Visita Técnica PARCU-0339 de fecha 06 de Mayo de 2016, y en el Decreto 2222 del 93, 035 de 1994, de conformidad por lo dispuesto por las normas mineras vigentes.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	4	26-05-2016	0550	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 9649, el Formato Básico Minero Anual de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y Por recomendación el Concepto Técnico PARCU-0333 del 05 de mayo de 2016 .</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 9649, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>modificación del Formato Básico Minero ANUAL de 2014, para lo cual se le concede el término perentorio no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el documento técnico requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 9649, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero No. 9649, allegue el pago de intereses por valor de \$736739, debido al pago extemporáneo de Regalías; para lo cual se le concede el término perentorio no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el recibo de pago requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR el documento técnico de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, el área técnica del contrato de concesión N° 9649, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0333 de fecha 05 de Mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 9649, para que firme los planos por el profesional que los elaboró, con fecha Marzo de 2016, para lo cual se le concede el término perentorio no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el documento técnico requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-042

						<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. 9649, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que el titular minero allegue la Póliza minero-ambiental la Renovación de la Póliza Minero Ambiental con su respectivo recibo de pago, para lo cual se le concede el término perentorio no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el documento técnico requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	JDT-08073X	C.I. BULK TRADING CUCUTA	2	26-05-2016	0551	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N°JDT-08073X, los formato Básico Minero correspondiente al semestral 2014 y anual 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0372 de fecha 17 de Mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N°JDT-08073X, para que se acerque hasta las instalaciones de la autoridad minera para la firma de los formato Básico Minero correspondiente al semestral 2014 y anual 2015, para lo cual se le concede el termino no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	GC7-103	MARTA ALBEZA GOMEZ	2	27-05-2016	0552	<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 9 de JUNIO de 2016 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ubicada en la Calle 13A N° 1E-103 Barrio Caobos Cúcuta, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas, de quienes se desconoce la dirección, procédase a librar los oficios correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y al ingeniero de minas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO	2	27-05-2016	0553	<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 10 de JUNIO de 2016 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ubicada en la Calle 13A Nº 1E-103 Barrio Caobos Cúcuta, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas e indeterminadas, de los cuales algunas direcciones reposan en archivo y otras de quienes se desconoce la dirección, procédase a librar los oficios correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y al ingeniero de minas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p>

EST-VSC-PARCU-042

						<p>pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JDT-08073X	CARBOEXCO LTDA.	2	27-05-2016	0554	<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 10 de JUNIO de 2016 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ubicada en la Calle 13A Nº 1E-103 Barrio Caobos Cúcuta, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas, algunas de las cuales se registra su dirección, y contra terceros indeterminados, procédase a librar los oficios correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y al ingeniero de minas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>

						Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de mayo de 2016**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Heisson Cifuentes